

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
RADICADO	05001-23-31-000-2012-00500-00
ASUNTO	Ordena medida cautelar -ordena trámite de exhortos – requiere perito.

Teniendo en cuenta que los informes prestados por el Perito ingeniero Civil, del DAPARD y del DAGRED (antes SIMPAD)¹, se requirieron para el despacho decidir respecto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, de dichos escritos se dará el correspondiente traslado en el auto que abra a pruebas el proceso, conforme lo dispone el inciso final del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil.

Como quiera que mediante escrito del 21 de mayo de 2013 el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, allegó informe de asesoría y asistencia técnica, en cumplimiento con la prueba de oficio decretada por el despacho el 04 de abril de 2013, en donde en las conclusiones el Geólogo del DAPARD, determinó que: *“...Por el momento se recomienda proceder con el diseño y construcción de obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía, no solo dentro del área de la urbanización sino también en lo posible por fuera de ella, la construcción de filtros de drenaje de aguas del subsuelo,*

¹ Folios 57 a 74, 94 a 100, y 101 a 205 cuaderno de medidas cautelares.

principalmente alrededor de las casas y en las patas de los taludes."², por lo que teniendo en cuenta las conclusiones del informe, se procederá a ordenar a los propietarios de las casas de la urbanización La Palmera ubicada en la Carrera 17 numero 2 sur -10 del sector Barrio El Poblado de Medellín, proceder a diseñar y construir las obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía, no solo dentro del área de la Urbanización, sino también en lo posible por fuera de ella, la construcción de filtros de drenaje de aguas del subsuelo principalmente alrededor de las casas y en las patas de los taludes, con el fin de disminuir el riesgo de inestabilidad del terreno.

Así mismo los propietarios de las casas, darán aplicación a lo indicado por el Ingeniero Civil en el informe inicial que presentó 09 de abril de 2013, en donde refirió las medidas preventivas: *"Realizar un sellamiento de grietas con material inerte, puede ser tierra de la misma zona mezclada con cal viva en una proporción de uno a diez. Preferiblemente después de la visita del SIMPAD, para que ellos puedan evaluar mejor. Pero si el Simpad se demora mucho para visitarlos es mejor sellar para que las aguas lluvias de esta temporada no empeoren la situación actual."* En tal sentido los propietarios deberán proceder de conformidad lo indicado por el Ingeniero Civil, esto es sellar las grietas con material inerte, puede ser tierra de la misma zona mezclada con cal viva en una proporción de uno a diez.

Ahora bien en cuanto al informe que allego el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRED (antes SIMPAD), en donde indicó el seguimiento a los inclinómetros ubicados en varias de las casas que conforman la urbanización la palmera, en donde refirió que las deformaciones se dieron principalmente en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2012 y en 17 de marzo del mismo año y para el mes de abril de 2013 el movimiento es el mismo, a folio 103, determinó *"En la parte alta de la urbanización se observan zonas de empozamientos de aguas que aún no han sido tratados por la empresa constructora dela Urbanización, tal como se tenia previsto o acordado en el plan de Acción del año 2011 convenido ente el Municipio de Medellín, los propietarios de las fincas aledañas a la urbanización, la Constructora y los propietarios de la urbanización La Palmera (anexamos plan de acción 2011), como por la*

² Folio 100 cuaderno de medidas.

Procuradora Primera Agraria y Ambiental de Antioquia". En el mismo sentido en el informe hizo unas recomendaciones: Para la vivienda 117 se deberá realizar un monitoreo estructural de la casa, verificando si las grietas existentes aumentan de tamaño en el tiempo e informar al DAGRD inmediatamente.

Si bien, el estudio realizado por AIM Ltda en el año 2010 dio unas recomendaciones generales para toda el área estudiada, en el Plan de Acción del año 2011 se definieron las medidas de mitigación para reducir el nivel de amenaza y riesgo en que se encontraba la urbanización La Palmera, pero actualmente no se han realizado todas las actividades contempladas en el mismo, como son:

- 1. Para la Urbanización La Palmera P.H cuyo administrador es el señor DARÍO MORA LONDOÑO (Carrera 25 No 1ª Sur – 155. Oficina 156 Edificio Platinum. Tel: 366 74 90), se determinó como actividad a desarrollar el monitoreo geotécnico por un periodo no inferior a seis (6) meses, el cual ayudará a dar luces en las soluciones definitivas que requieren algunos inmuebles al interior de la urbanización.*
- 2. Para el señor JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE Representante Legal PENCA S.A. NIT: 811.032.558 (Cra 36B No 11 – 31. Tel: 311 67 00), empresa constructora de la Urbanización La Palmera, se determinó como actividades a desarrollar: Evaluación geotécnica e hidrogeológica detallada por parte de los asesores geotécnicos que ha tenido la parcelación y cada una de las edificaciones afectadas del deterioro que manifiestan algunas viviendas y los problemas de de inestabilidad de algunos predios, teniendo como punto de partida el estudio realizado por la Empresa AIM para el Municipio de Medellín, los estudios realizados para el desarrollo urbanístico de la parcelación y para cada una de las viviendas allí construidas y el monitorio realizado por el municipio de Medellín, construcción de filtro "francés" en espina de pescado en una zona de empozamiento localizada en la finca La Palmera, previa autorización de su propietario, y el monitoreo geotécnico conjuntamente con la copropiedad por un*

periodo no inferior a seis (6) meses, el cual ayudará a dar luces en las soluciones definitivas que requieren algunos inmuebles.

*Por lo tanto, nuevamente se les reitera los propietarios de la urbanización La Palmera, llevar a cabo dichas actividades, teniendo en cuenta toda la información técnica disponible de la zona y de la urbanización."*³, en tal sentido se hace necesario, teniendo en cuenta las indicaciones del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR, antes determinadas, ordenar como medida provisional de urgencia que los propietarios de las casas en la Urbanización La Palmera, el señor DARIO MORA LONDOÑO, administrador de la Urbanización La Palmera, el señor MAURICIO ZULOAGA LATORRE, en calidad de representante legal de la PENCA S.A., empresa constructora, y al propietario de la vivienda 117, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones estructuradas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR.

Teniendo en cuenta que, mediante auto el 19 de abril de 2013 en el numeral tercero se dispuso requerir a Corantioquia, para que allegara constancia de la ejecución de la sanción impuesta al Predio el ASISIS a través de la Inspección 14B de Policía, y que en memorial dirigido al expediente el 02 de mayo de 2013, Corantioquia, informa que en sus trámites internos requirió al Corregidor de Santa Elena para que diera cumplimiento a la Medida, desde el 25 de abril de 2013, y a la fecha del presente auto no ha informado al despacho si efectivamente se cumplió con la ejecución de la sanción, se dispondrá requerir Corantioquia para que informe la ejecución de la sanción por él impuesta al Predio el ASISSI.

Finalmente teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de abril de 2013, se dispuso requerir al perito ingeniero civil, para que rindiera el informe pericial, y a la fecha del presente auto no ha presentado el informe se le requiere en tal sentido para lo cual dispone de un termino de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

³ Folio 103 vuelto cuaderno de medidas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida cautelar a los propietarios de las casas de la urbanización La Palmera, ubicada en la Carrera 17 numero 2 sur -10 del sector Barrio El Poblado de Medellín, proceder de forma inmediata a:

- i) Diseñar y construir las obras de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía, no solo dentro del área de la Urbanización, sino también en lo posible por fuera de ella, la construcción de filtros de drenaje de aguas del subsuelo principalmente alrededor de las casas y en las patas de los taludes, con el fin de disminuir el riesgo de inestabilidad del terreno que soportan las viviendas.
- ii) Así mismo sellar las grietas con material inerte, puede ser tierra de la misma zona mezclada con cal viva en una proporción de uno a diez.
- iii) La vivienda 117 se deberá realizar un monitoreo estructural de la casa, verificando si las grietas existentes aumentan de tamaño en el tiempo e informar al DAGRD inmediatamente.

Para la Urbanización La Palmera cuyo administrador es el señor DARÍO MORA LONDOÑO desarrollar el monitoreo geotécnico por un periodo no inferior a seis (6) meses, el cual ayudará a dar luces en las soluciones definitivas que requieren algunos inmuebles al interior de la urbanización.

El señor JUAN CARLOS ZULUAGA LATORRE Representante Legal PENCA S.A., empresa constructora de la Urbanización La Palmera, desarrollar: Evaluación geotécnica e hidrogeológica detallada por parte de los asesores geotécnicos que ha tenido la parcelación y cada una de las edificaciones afectadas del deterioro que manifiestan algunas viviendas y los problemas de de inestabilidad de algunos predios, teniendo como punto de partida el estudio realizado por la Empresa AIM para el Municipio de Medellín, los estudios realizados para el desarrollo urbanístico de la parcelación

y para cada una de las viviendas allí construidas y el monitoreo realizado por el municipio de Medellín, construcción de filtro "francés" en espina de pescado en una zona de empozamiento localizada en la finca La Palmera, previa autorización de su propietario, y el monitoreo geotécnico conjuntamente con la copropiedad por un periodo no inferior a seis (6) meses, el cual ayudará a dar luces en las soluciones definitivas que requieren algunos inmuebles.

Para lo cual la Procuradora Agraria y Ambiental de Antioquia, en calidad de actora popular, vigilará el cumplimiento de la orden e informará al despacho, el estado del cumplimiento de la medida, en el término de quince (15) días siguientes al presente auto.

SEGUNDO: Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, para que en un término de cinco (5) días siguientes informe al despacho el cumplimiento de la ejecución de la sanción impuesta al predio denominado El ASISSI.

TERCERO: Se requiere al Perito Ingeniero Civil para que en un término máximo de cinco (5) días presente le informe pericial. Por la secretaria de la Corporación remítase el telegrama.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**